

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00516-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda conforme obra en el informativo 20.

SEGUNDO. Obre en autos las fotografías con la que se acredita la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión; no obstante, la instalación correcta de la misma se verificará en la inspección judicial PDF19.

TERCERO. Se requiere a la Agencia Nacional de Tierras para que en el término de cinco (5) días brinde respuesta al oficio 48 de 16 de enero de 2023 so pena de incurrir en sanciones (art. 44 núm. 3º CGP).

Por secretaría ofíciase adjuntando al remisorio la mentada comunicación.

CUARTO. Como quiera que dentro del término legal de emplazamiento los demandados y personas indeterminadas no comparecieron, el juzgado les designa como curador *ad litem* a la abogada Gigly Corazón Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.272.939 y tarjeta profesional No. 285.564 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico lawyerballesterostras@gmail.com a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o

no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación al acreedor hipotecario so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.